



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 25 de fecha 27-02-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-12-2008.  
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



## AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 17

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL  
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,  
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y  
OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 25 de fecha 27-02-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-12-2008.  
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

## **Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de vertido de escombros, que se registrará por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2. Hecho imponible y devengo.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Mercancías, palets, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, aspillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, fijándose la cuantía de la indemnización en una suma igual al valor de las cosas destruidas, incrementado en un 10%.

## **Artículo 3. Base imponible y liquidable.**

1. La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, aspillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

## **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen el hecho imponible.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 25 de fecha 27-02-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-12-2008.  
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 6. Tarifas y cuota liquidable.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de ocupación que se realice.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- a. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dedique su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas, metálicas denominadas "containers", al día por m<sup>2</sup> o fracción: 0,33 euros.
- b. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por metro cuadrado y día: 0,33 euros.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: por metro cuadrado o fracción, al día: 0,33 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

- a. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y instalaciones análogas: por metro cuadrado o fracción, al día: 0,33 euros.
- b. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por metro cuadrado y día: 0,33 euros.

Tarifa cuarta. Ocupación que comporte el corte de tráfico.

Por ocupación de la vía pública que comporte el corte de la misma al tráfico rodado, debidamente señalizado, por cada hora o fracción: 6,00 euros.  
Esta tarifa podrá fraccionarse por cuartos de hora, a razón de 1,50 euros cada fracción.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 25 de fecha 27-02-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-12-2008.  
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

## **Artículo 7. Devengo.**

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

## **Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de solicitud de la licencia correspondiente mediante el modelo de autoliquidación que será facilitado en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en su página web [www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es), en concepto de depósito previo, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Deberá indicarse junto con el impreso de autoliquidación, la duración y el carácter del aprovechamiento, el lugar donde se halla de producir el hecho imponible y su delimitación y la tarifa a aplicar. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

3. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.

4. El pago de la tasa se exaccionará por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 6 de la presente ordenanza, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

## **Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 25 de fecha 27-02-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-12-2008.  
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013  
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

## **Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL.**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.